

50 a continuación transcribo: " S E Ñ O R N O T A R I O ":

2 En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , sñr-

3 vase incorporar una de la cual conste la de constitución

4 de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

5 PRIMERA : C O M P A R E C I E N T E S .- Comparecen

6 a la celebración del presente contrato de constitución

7 de una compañía anónima por sus propios derechos los se-

8 ñores : Ronald Wright Durán Ballén ; Saadin Solah Ferri ;

9 Ricardo Wright Castro ; Eduardo Donoso García ; Guiller-

10 mo Wright Castro ; y , Aurora Ferri de Solah , Todos los

11 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de esta-

12 do civil casados , mayores de edad, capaces para contra-

13 tar y domiciliados en esta ciudad de Quito. S E G U N D A:

14 PROPOSITO DE LA COMPARECENCIA.-El propósito de la compa-

15 recencia es el de constituir como en efecto constituyen,

16 una compañía anónima que se registrará por las disposiciones

17 estatutarias que se indican en la cláusula siguiente: TER

18 C E R A : ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA : CAPITULO P R I

19 M E R O .- DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO PRIMERO: DENOMI

20 NACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía anónima

21 que se constituye en virtud y de conformidad con el

22 presente contrato, tiene la condición nacional de ecua-

23 toriana y se denominará y girará con el nombre de " TELE

24 VISION Y VENTAS TELEVENT SOCIEDAD ANONIMA " ; su do-

25 micilio principal es la ciudad de Quito. Por resolución

26 de la Junta General se podrá cambiar el domicilio o es-

27 tablecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro

28 lugar, dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTICU



NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
DEL

Dr. Jaime Nolivos M.

Telfs. 542220 - 521993

Edif. Banco de Préstamos

Av. 10 de Agosto y Av. Patria

7mo. Piso - Of. 701

Quito - Ecuador

LO SEGUNDO.-OBJETO SOCIAL.-El objeto principal de la compañía es el de comercializar a través de cualesquier medio televisivo ya establecido, los siguientes productos: artículos eléctricos; domésticos; vehículos en general; maquinaria industrial y agrícola; insumos para el consumo humano y animal; juguetes; llantas y todo tipo de accesorios para vehículos; pasajes aéreos, marítimos y terrestres; libros, revistas, folletos; discos normales y compactos, cassetes; artículos de perfumería y de tocador; licores; instrumentos musicales; muebles; artículos deportivos; joyas, relojes; artículos de cuero; artículos y accesorios para oficinas; cuadros; afiches, apliques; artículos y accesorios para la decoración del hogar; cámaras y accesorios fotográficos; ropa casual y deportiva; y; artículos de calzado, los mismos que podrán ser comercializados en el país o en el extranjero. A este efecto, la compañía actuará como representante, agente, comisionista o distribuidor de los productos que comercialice. La compañía también está facultada para encargarse de la facturación y recaudación de los valores que se generen por concepto de la comercialización de los productos antes indicados. Para el mejor cumplimiento de su objeto social, podrá participar en el capital o adquirir acciones de otras compañías y celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas que se estime necesario o conveniente a los fines de la compañía. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades propias de los medios de comunicación social como prensa, radio y televisión.

ARTICULO TERCERO.-DURACION DE LA COMPAÑIA.-El plazo de duración de la compañía se fija en cincuenta años que correrán desde la fecha de inscripción

ción de la presente escritura en el Registro Mercantil -

Esta plazo podrá prorrogarse o rebajarse por resolución -

de la Junta General de Accionistas, adoptada de acuerdo

con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.

La decisión de prorrogarse deberá ser tomada, por lo me-

nos, con tres meses de anticipación a la fecha de conclu-

sión del plazo original. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPI -

TAL Y DE LAS ACCIONES Y DERECHOS DE LOS ACCIONIS-

TAS. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital so-

cial de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES y se-

encuentra dividido en DOS MIL acciones ordinarias y nomi-

nativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero

cero cero uno al dos mil. ARTICULO QUINTO.- El capital

-de la compañía está representado en títulos numerados

sucesiva e ininterrumpidamente, que podrán ser singula-

res o múltiples en tanto correspondan a una o varias accio-

nes. ARTICULO SEXTO.- Los títulos de las acciones lleva-

rán las firmas conjuntas del Presidente y el Gerente -

General. El libro de accionistas y las transferencias

de los títulos de las acciones, serán autorizados con la

sola firma del Gerente General. ARTICULO SEPTIMO.- En

lo demás la emisión y suscripción de nuevas acciones y

la variación del valor de las emitidas, su transferencia

y transmisión de dominio, la entrega de nuevos títulos y

la reposición de los deteriorados, destruidos o perdidos,

el usufructo y prenda de las acciones, y en fin, todos

los actos y formalidades relacionados con estos aspectos

de la gestión societaria, se reglarán de conformidad con



NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
DEL

Dr. Jaime Nolvos M.

Telfs. 542220 - 521993

Edif. Banco de Préstamos

Av. 10 de Agosto y Av. Patria

7mo. Piso - Of. 701

Quito - Ecuador

lo dispuesto por la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.-

Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado en sus acciones y , además, todos los dere-

chos que establece la Ley de Compañías en sus artículos-

doscientos veinte y doscientos treinta y cuatro, y solo

serán responsables por las obligaciones de la compañía

hasta el monto de las acciones por ellos suscritas, sal-

vo que , voluntaria y expresamente, resolvieren responsa-

bilizarse solidariamente con el representante legal de -

la compañía , respecto de las operaciones de crédito de

la empresa, que este hubiera avalizado a título personal.

C A P I T U L O T E R C E R O . - DE LA ADMINISTRA-

CION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO NOVENO .- Para la -

gestión social, la compañía contará con los siguientes

órganos y personeros: Junta General de Accionistas, Pre-

sidente Gerente General y Comisario. ARTICULO DECIMO.-

La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de

la compañía y está formada por los accionistas con de-

recho a voto que han sido legalmente convocados y reuni-

dos. ARTICULO DECIMO PRIMERO .- La Junta General será

convocada por el Presidente o el Gerente General de la

sociedad, en la forma indicada por los artículos dos -

cientos setenta y ocho , doscientos setenta y nueve y

doscientos ochenta de la Ley de Compañías, Sesionará en

forma ordinaria cuando menos una vez al año , cualquier

día del primer trimestre y extraordinariamente, cuando

fuere convocada por el Presidente o el Gerente General ,

a solicitud de un número de socios que represente, por

lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social.

También podrán convocarla el Comisario y el Superintendente de Compañías, en los casos previstos por la ley.

Presidirá las sesiones el Presidente de la Compañía, y a falta de este, el socio que se designe para el efecto, exclusivamente para esa reunión de Junta General.

Como Secretario actuará el Gerente General o, en caso de falta o ausencia suya, cualquier accionista con el carácter de Secretario ad-hoc. De cada sesión se levantará un acta en el libro respectivo, la misma que será legalizada por el Presidente y el Secretario. ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- Además de las atribuciones privativas que la Ley de Compañías asigna a la Junta General

~~a esta le corresponde nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía, así como, determinar sus remuneraciones.~~ ARTICULO DECIMO

TERCERO.- Habrá quorum para la Junta General cuando concurran ~~a la sesión socios~~ accionistas que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado,

salvo que se trate de segunda o ulterior convocatoria, en los casos previstos por el artículo doscientos

ochenta y dos de la Ley de Compañías, la Junta General se integrará con el quorum que señala la Ley de Compañías.

Las decisiones de la Junta General se tomará por mayoría de votos; es decir, por la mitad más uno del

total de acciones representadas en la sesión. Se estará

a lo dispuesto por la Ley, en los casos que se exija porcentaje mayores de los indicados anteriormente, tan-



NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
DEL

Dr. Jaime Nolivos M.

Telfs. 542220 - 521993

Edif. Banco de Préstamos

Av. 10 de Agosto y Av. Patria

7mo. Piso - Of. 701

Quito - Ecuador

to para que haya quorum, como para tomar resoluciones. 05

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son atribuciones del Presi-

dente : a) Presidir la Junta General ; b) Velar por la -

observancia y aplicación de las resoluciones de la Jun-

ta General ; y, c) Colaborar con el Gerente General en

la gestión administrativa de la compañía. ARTICULO DECI-

MO QUINTO .- El Gerente General es el primer administra-

dor y Representante Legal, judicial y extrajudicial de -

la sociedad. Como tal, se preocupará de que las activi-

dades de la Compañía se realicen dentro de los lineamien-

tos y orientaciones señalados por la Junta General, cele-

brará a nombre de ella todo acto o contrato por medio -

del cual se adquieran bienes y derechos o se contraigan

obligaciones principales, solidarias o subsidiarias, sin

que existan para su gestión otras limitaciones que las

fijadas, expresamente, en la Ley y en los Estatutos. En

consecuencia, el Gerente General suscribirá a nombre de

la Sociedad, todos los actos o contratos, sea que cons-

ten de instrumentos públicos o privados, debiendo obtener

las autorizaciones pertinentes cuando el caso lo requie-

ra. Igualmente, le corresponderá librar, aceptar, y en-

dosar letras de cambio, suscribir y endosar pagarés y,

girar y endosar cheques y otorgar avales o garantías. -

Además, el Gerente General ejercerá las procuraciones

judiciales de la sociedad con todas las atribuciones se-

ñaladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de -

Procedimiento Civil, sin necesidad de cláusulas especial.

Finalmente, el Gerente General podrá otorgar con su -

1 sola firma, poderes especiales de la naturaleza que estos

2 fueren, sin necesidad de autorización emitida por parte

3 de la Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO -

4 SEXTO.- En caso de ausencia o falta temporal del Presi-

5 dente le subrogará el Gerente General . En caso de au-

6 sencia o falta temporal del Gerente General, le subro -

7 gará el Presidente. La subrogación, en todos estos casos,

8 se producirá ipso-facto, al recibir el subrogante la res-

9 pectiva notificación o petición por escrito del subro-

10 gado, o a falta de este de la Junta General de Accionis-

11 tas. ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- El Presidente, y el -

12 Gerente General durarán dos años en sus cargos, pudiendo

13 ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO DECIMO OCTA-

14 VO.- La Junta General designará anualmente un Comisario

15 principal y un suplente, El Comisario tendrá todas las

16 atribuciones y deberes señalados en la Ley de Compañías,

17 particularmente en el artículo trescientos veinte y uno

18 de la misma. El Comisario suplente actuará solo en caso

19 de falta o impedimento debidamente comprobados del Comi-

20 sario principal. C A P I T U L O C U A R T O .- DEL

21 EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, REPARTO DE UTILIDADES,

22 FORMACION DE RESERVAS Y LIQUIDACION DE LA COMPA

23 ÑIA.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El ejercicio económico -

24 anual de la compañía se cerrará el treinta y uno de di-

25 ciembre. Dentro de los tres meses siguientes, el Geren-

26 te General presentará a la Junta General de Accionistas

27 un balance que contendrá no solo la manifestación numé-

28 rica de la situación patrimonial de la compañía, sino -



NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
DEL
Dr. Jaime Nollivos M.
Telfs. 542220 - 521993
Edif. Banco de Préstamos
Av. 10 de Agosto y Av. Patria
7mo. Piso - Of. 701
Quito - Ecuador

también las explicaciones necesarias que deberán tener -
como respaldo y antecedentes la contabilidad de la compa-
ñía, llevada de conformidad con la ley. Asimismo, el Ge-
rente General deberá presentar a la Junta General un -
informe sobre la marcha económica general de la compañía
y sobre las perspectivas y planes para el ejercicio eco-
nómico. Los balances y cuentas deberán estar acompañados
del informe del comisario para su aprobación. ARTICULO
VIGESIMO .- Anualmente se separará el porcentaje de -
los beneficios que la ley determina para la formación
del Fondo de Reservas Legal. Las utilidades que pudieran
existir se destinarán en primer término, a cubrir la -
parte insoluble del capital suscrito y, luego, la capita-
lización de la compañía, a menos que la Junta General -
resolviera otra cosa. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- DE
LA DISOLUCION.- La disolución anticipada de la compa-
ñía será resuelta por la Junta General en la forma y en
los casos prescritos por la Ley de Compañías cumpliendo
lo que establece el artículo ciento sesenta y dos nume-
ral décimo segundo. Tanto en la liquidación que se haga
al vencimiento del plazo, como en la que se produzca con
anterioridad , actuarán como liquidadores el Presidente-
y el Gerente General de la Compañía, salvo que la mayo-
ría de la Junta General de Accionistas resolviera desig-
nar liquidadores especiales. En el proceso de la liquida-
ción se observaran los requisitos establecidos al respec-
to por la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO DE LA -
INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA DIS

50 TRIBUCION DE LAS ACCIONES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUN

DO .- El capital de la compañía se integra y paga y las

acciones se distribuyen entre los socios fundadores de la siguiente forma :

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO	SALDO
	SUSCRITO	PAGADO		
Ronald Wright S/.	650.000	S/. 162.500	650	S/. 487.500
Saadin Solah F.	400.000	S/. 100.000	400	300.000
Ricardo Wright	350.000	87.500	350	262.500
Eduardo Donoso	350.000	87.500	350	262.500
Guillermo Wright	150.000	37.500	150	112.500
Aurora Ferri				
de Solah	100.000	25.000	100	75.000
T O T A L	S/. 2.000.000	500.000	2.000	1.500.000

El señor Ronald Wright , suscribe en numerario seiscien-
tas cincuenta acciones de un mil sucres cada una por un
total de seiscientos cincuenta mil sucres, de las cuales
paga ciento sesenta y dos mil quinientos sucres. El ac-
cionista señor Saadin Solha, suscribe en numerario cuatro
cientas acciones de un mil sucres cada una por un total
de cuatrocientos mil sucres, de las cuales paga cien mil
sucres. El accionista Ricardo Wright, suscribe en nume-
rario trescientas cincuenta acciones de un mil sucres ca-
da una por un total de trescientos cincuenta mil sucres,
de las cuales paga ochenta y siete mil quinientos sucres.
El accionista Eduardo Donoso, suscribe en numerario tres-
cientas cincuenta acciones de un mil sucres cada una por
un total de trescientos cincuenta mil sucres. de las cua-
les paga treinta y siete mil quinientos sucres. El accio-



NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
DEL

Dr. Jaime Nalivos M.

Telfs. 542220 - 521993
Edif. Banco de Préstamos
10 de Agosto y Av. Patria
7mo. Piso - Of. 701
Quito - Ecuador

nista Guillermo Wright, suscribe en numerario ciento cin-

07
cuenta acciones de un mil sucres cada una por un total -

de ciento cincuenta mil sucres, de las cuales paga treín

ta y siete mil quinientos sucres. La accionista Aurora

Ferri de Solah , suscribe en numerario cien acciones

de un mil sucres cada una , por un total de cien mil su-

cres , de las cuales paga veinte y cinco mil sucres. El

saldo insoluto del capital será cubierto por los accio-

nistas en las proporciones que a ellos les corresponden

enu un año contado a partir de la fecha de inscripción

de la presente escritura en el Registro Mercantil del -

Cantón. C A P I T U L O S E X T O .- DE LAS REFORMAS

DE LOS ESTATUTOS Y DE LOS REGLAMENTOS DE LA COM

PAÑIA .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- Las reformas a -

los presentes estatutos deberán ser aprobados por la -

Junta General con el voto favorable de al menos, el se-

tenta y cinco por ciento de las acciones pagadas de la -

compañía , Igual procedimiento se seguirá en lo referen-

te a los reglamentos de la compañía. DISPOSICION TRANSI

TORIA.- Los comparecientes facultan expresamente al se-

ñor Saadin Solah Ferri y al doctor Rafael Penaherrera -

Solah , para efectuar diligencias necesarias para la a-

probación de la presente escritura de constitución de la

compañía TELEVISION Y VENTAS TELEVENT SOCIEDAD ANONIMA, y

su posterior inscripción en el Registro Mercantil del Can

tón. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláu

sulas de estilo para la plena validez de la presente escri

tura pública. (H A S T A A Q U I L A M I N U T A).-

Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma
que se halla firmada por el Doctor Rafael M. Peñaherrera

S., Abogado con matrícula profesional número dos
mil ochocientos veinte y nueve, del Colegio de -
Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la pre-
sente escritura, se observaron los preceptos lega-
les del caso y leída que les fue a los compa-
recientes, por mí el Notario en unidad de acto, se rati-
fican y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fé.

(firmado) Ronald Wright Durán Ballén. cédula de identi-
dad número : diecisiete cero veinte y seis cincuenta y nue-
ve cero setenta y siete. cédula tributaria número veinte y
cinco cuarenta y dos treinta y siete. papeleta de votación
número ce o cero treinta y nueve treinta y cuatro. (fir-

mado) Saadin Solah Ferri. cédula de identidad número :
diecisiete cero treinta y ocho treinta y seis cincuenta
y seis siete. cédula tributaria número treinta y dos no-
venta y nueve cero nueve. papeleta de votación número :
ciento cincuenta y cuatro - doscientos cuarenta y dos .-

(firmado) Ricardo Wright Castro. cédula de identidad -
número diecisiete cero treinta setenta ochenta y tres -
siete. cédula tributaria número cero cero quince quince .

papeleta de votación número : doscientos cincuenta y -
cuatro - dos tres nueve. (firmado) Eduardo Donoso García.

cédula de identidad número diecisiete cero veinte y sie-
te cincuenta sesenta y ocho ocho. cédula tributaria número
cero cero quincero cero cinco. papeleta de votación número
cero cero ocho - ciento cuarenta y nueve. (firmado) Gui-



NOTARIA
DE LA SEGUNDA
DEL
Jaime Nolivos M.
Tels. 542220 - 521993
Edif. Banco de Préstamos
10 de Agosto y Av. Patria
7mo. Piso - Of. 701
Quito - Ecuador

llermo Wright Castro. cédula de identidad número dieci-
siete cero veinte y seis cincuenta y nueve cero setenta

siete. cédula tributaria número cero cero treintay nue-
ve treinta y cuatro. papeleta de votación número vein-
te y cinco cuarenta y dos treinta y siete. (firmado)

Aurora Ferri de Solah. cédula de identidad número : die-
cisiete cero cero cero treinta y nueve setenta dos. cédula

tributaria número cero veinte y nueve cincuenta y
dos tres. papeleta de votación número cero cincuenta y
nueve- ciento treinta y nueve. (firmado) El Notario -

Doctor Jaime Nolivos Maldonado. B A N C O D E L A

PRODUCCION . C E R T I F I C A C I O N . Hemos recibido de:

Ronald Wright S/. 162.500,00

Saadin Solah Ferri 100.000,00

Ricardo Wright 87.500,00

Aurora Ferri de Solah 25.000,00

Eduardo Donoso 87.500,00

Guillermo Wright 37.500,00
S/. 500.000,00

SON:QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES. Que depositan en una CUEN

TA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Ban
co a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

TELEVISION Y VENTAS TELEVENT SOCIEDAD ANONIMA. El valor co

rrespondiente a este certificado será puesto en cuenta a

disposición de los administradores de la compañía tan pron
to sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco

la respectiva documentación que comprende: Estatutos y

Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de

la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite
de constitución se encuentra concluido. En caso de que no
llegare a hacerse la constitución de la compañía y desis-
tieren de ese propósito, las personas que han recibido -
este certificado para que se les pueda devolver el valor
respectivo , deberán entregar al Banco el presente certi-
ficado original y la autorización otorgada al efecto por
la Superintendencia de Compañías. Muy atentamente, (fir-
mado ilegible) Banco de la Producción Firma autorizada .

Fecha: Quito, Noviembre ocho de mil novecientos ochenta
y ocho . ENTRE LINEAS. accionistas. VALE. TESTADO. socios. NO
VALE.-

Se otorgó ante mí y en fé de -
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA . En -
Quito , a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y
ocho.-

Dr. Jaime Meléndez Maldonado
NOTARIA - DECIMA SEGUNDA
TELEFONOS: 521-981 - 541-778
QUITO - ECUADOR



**NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
DEL**

Dr. Jaime Nolivos M.

Telfs. 542220 - 521993

Edif. Banco de Préstamos

N. 10 de Agosto y Av. Patria

7mo. Piso - Of. 701

Quito - Ecuador

ZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo

09

Segundo de la Resolución número : 88-1.1.1. 02106 dada

por la Superintendencia de Compañías el 29 de diciembre
de 1.988, tomé nota al margen de la matriz de la escri-

tura pública de constitución de la compañía " TELEVISION

Y VENTAS TELEVENT S.A.", celebrada ante mí el 8 de -

noviembre de 1.988, de la aprobación de la misma que

por la presente resolución hace dicha Superintendencia

de Compañías .-

Quito, a 2 de enero de 1.989

Dr. Jaime Nolivos Maldonado

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.

NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

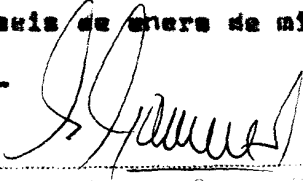
Dr. Jaime Nolivos Maldonado

NOTARIA - DECIMA SEGUNDA

TELEFONOS: 521-993 - 542-220

QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número dos mil ciento seis del Sr. Superintendente de Compañías de 29 de diciembre de 1988, bajo el número 067 del Registro Mercantil, tomo 120.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "TELEVISION Y VENTAS TELEVENT SOCIEDAD ANONIMA", otorgada el 8 de noviembre de 1988, ante el Notario Décimo Segundo del Cantón, Dr. Jaime P. Melivas M.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 872 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 368.- Quito, a diez y seis de enero de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Antonio García Melivas
Registrador Mercantil del Cantón QUITO

